



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 248

Viernes 3 de Noviembre

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 302, correspondiente al día 28 de Octubre de 1944, se publica lo siguiente:

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(DIRECCION TECNICA)

Anunciando el extravío de los boletines de baja que se citan

Habiendo sufrido extravío los boletines de baja por incorporación a filas, correspondientes a la provincia de Tarragona, números 5756, 5762, 5776 y 19674, los tres primeros en modelo de impreso vigente, durante la circulación de las cartillas familiares, y el último de modelo número 11, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que los referidos boletines quedan anulados a todos los efectos.

Madrid, 18 de Octubre de 1944.— El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío los boletines de baja por incorporación a filas, modelo número 11, correspondientes a la provincia de Huesca, números 19501, 20753, 20761 y 20762, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que los referidos boletines quedan anulados a todos los efectos.

Madrid, 18 de Octubre de 1944.— El Comisario general, Rufino Beltrán.

4017

En el «Boletín Oficial del Estado» número 300, correspondiente al día 26 de Octubre de 1944, se publica lo siguiente:

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES (DIRECCION TECNICA)

Anunciando el extravío de la guía de circulación que se cita.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que ha sufrido extravío la siguiente guía de circulación:

Serie B. B., número 198.685, amparatoria de 3.000 kilogramos de aceite fino, con destino a esta capital, consignados al Excmo. Sr. Gobernador Civil y el almacenista señores Hijos de Luca de Tena.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 20 de Octubre de 1944.— El Comisario general, P. D., el Director técnico, José Marín.

4014

En el «Boletín Oficial del Estado», número 301, correspondiente al día 27 de Octubre de 1944, se publica lo siguiente:

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(DIRECCION TECNICA)

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío la cartilla individual de racionamiento serie GU., número 9636, correspondiente al tercer período, se pone en

conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que la referida cartilla queda anulada a todos los efectos.

Madrid, 13 de Octubre de 1944.— El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo, serie O, números 567723, 609433 y 648172, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas han sido anuladas a todos los efectos.

Madrid, 18 de Octubre de 1944.— El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del cuarto ciclo, de la serie de Marruecos, números 78001, 78002, 78003, 78004, 78005, 78006, 78007, 78008, 78009, 78010, 78011, 78012, 78013, 78014, 78015, 78016, 78017, 79982, 79983, 79984, 79985, 79986, 79987, 79988, 79989, 79991, 79992, 79993, 79994, 79995, 79996, 79997, 79998, 79999, 80000, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 18 de Octubre de 1944.— El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo, serie S., tercera categoría, números 311560, 311562, 311563, 311564, 315156, y de segunda categoría, número 433565, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Loca-

les de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas han sido anuladas a todos los efectos.

Madrid, 20 de Octubre de 1944.— El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo, serie S, infantil, número 18881, y tercera categoría, número 335576, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industrial y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas han sido anuladas a todos los efectos.

Madrid, 21 de Octubre de 1944.— El Comisario general, Rufino Beltrán.

4015

(SECCION PRECIOS Y MERCADOS)

Circular número 493, por la que se anula el escrito número 2.147, de 11 de Enero de 1944, y se determinan los precios del puré y clases que pueden elaborarse.

Fundamento

La necesidad de evitar la confusión que se produce en el mercado con la existencia de varias clases y precios de puré, hace preciso unificar todo lo legislado relativo al citado artículo disponiéndose por esta Comisaría, previo informe del Sindicato Vertical de Cereales, lo siguiente:

Clases que pueden elaborarse

Con los cupos de materias primas que adjudique esta Comisaría General se fabricará una clase única de puré.

Precio de venta

El precio a que deberá ser vendido el puré será el de 2'10 pesetas kilogramo neto, en fábrica sin envase.

Propuesta precio oficial

Las Juntas Provinciales de Precios estudiarán los precios en almacén y al público, formulando la correspondiente propuesta de precio oficial para aprobación de esta Comisaría.



Queda anulado el escrito de esta Comisaría General número 2.147, de 11 de Enero de 1944.

Madrid, 23 de Octubre de 1944.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Gobernación y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

4016

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

La Delegación Provincial del Frente de Juventudes, informá a este Gobierno Civil que son frecuentes los casos en que los aprendices encuadrados en Centros de Trabajo, no asisten a recibir las enseñanzas que le han sido encomendadas al Frente de Juventudes, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 6 de Diciembre de 1940 y orden del Ministerio de Trabajo de 20 de Abril de 1942. Si bien es cierto que esta falta de asistencia obedece en ciertos casos, a un pernicioso sentido de desobediencia por parte de determinados aprendices, no es menos cierto también que algunas Empresas no prestan el apoyo debido, acusando con ello una actitud intolerable, que se traduce en el poco celo y colaboración con respecto a una obra de tan alta transcendencia. La obligatoriedad de asistencia en los aprendices a dichas enseñanzas es un pretexto de la Ley, de cumplimiento inexcusable. Al frente de Juventudes compete la gran misión de arraigar en sus almas las creencias religiosas con la formación política, premilitar y física necesarias para hacer de ellos hombres sanos y fuertes de cuerpo y espíritu.

Alegres y disciplinados; compenetrados con las consignas de nuestro Movimiento y enervorizados en los supremos ideales de Dios y la Patria. Atenta mi Autoridad a todo cuanto significa y representa vigilancia y tutela de nuestra magnífica Juventud, me dirijo a los padres de familia y Empresas, para hacerles saber el gran deber de solidaridad que tienen con el Frente de Juventudes, institución la más querida de nuestro Movimiento, la Obra Predilecta de nuestro Caudillo, en la que funda sus mejores esperanzas del futuro renacer de España.

Por todo ello, advierto a aquellos a quienes afecte esta Orden Circular, que en el parte-asistencia, que a partir de ahora me será rendido por la Delegación Provincial, sancionaré a los aprendices remisos, a los padres y a las Empresas que mantengan cualquier actitud tendente a dificultar la buena marcha del Frente de Juventudes de nuestra provincia. Se entiende que si las asistencias a las enseñanzas del Frente de Juventudes es obligatoria para los aprendices que prestan sus servicios en alguna empresa o reciben enseñanza profesional en cualquier Centro, con mayor motivo, será obligatoria para los aprendices que se hayan en paro, toda vez que para poder ser inscrito en las oficinas de colocación, es necesario estar en posesión

del certificado que acredite su encuadramiento en el frente de Juventudes, documentos indispensable, que solo justifica y tiene validez asistiendo con puntualidad a cuantos ordene la Sección del Centros de Trabajos.

La asistencia a las clases técnicas y enseñanzas específicas del Frente de Juventudes, para aquellos aprendices matriculados en la Escuela Elemental de Trabajo y Capataces Agrícolas de esta capital, es asimismo de absoluta obligatoriedad, viniendo los padres de los aprendices alumnos, obligados a hacer observar la asistencia de sus hijos desde el momento en que estos quedan inscritos en mencionado Centro.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 18 de Octubre de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE.—Rubricado.

4035

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, de 2 de Noviembre 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

PLASENZUELA

Señas de los semovientes

Una cochina de dos a tres años, golpe oreja derecha y hendida en la izquierda, con hierro de A. P. en costillar derecho.

Dos cochinas de dos a tres años, con punta espada en ambas orejas, hierro confuso.

Una cochina de un año, con oreja derecha hendida, hierro confuso.

(0'6) pstas.) 4045

PEDROSO DE ACIM

Dos cerdas, capa colorada, de unos tres años de edad próximamente, con ambas orejas hendidas.

(3'60 pstas.) 4053

Administración Principal de Correos

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil de ida y vuelta entre las Oficinas del Ramo de Gata, Robledillo y Torrecilla de los Angeles, sirviendo el siguiente itinerario: Expedición ascendente, Torre de Don Miguel, Cadalso de Gata, Des-

cargamaría, Robledillo de Gata, Descargamaría, Cadalso, Empalme de Santibáñez el Alto, Hernán Pérez y Torrecillas; y en expedición descendente: Torrecillas de los Angeles, Hernán Pérez, Empalme de Santibáñez el Alto, Torre de Don Miguel y Gata, bajo el tipo máximo anual de ocho mil cuatrocientas setenta pesetas y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real Decreto de 21 de Marzo de 1917, modificativo de lo preceptuado en el capítulo 1.º, Título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, se admitirán proposiciones extendidas en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Orden Ministerial de Hacienda de 1909, en esta Administración Principal hasta el día 25 de Noviembre próximo, a las diecisiete horas, y la apertura de pliegos que tendrá lugar en esta Administración Principal de Cáceres, ante al Sr. Administrador Principal el día 30 de dicho mes, a las once horas. Fianza, mil seiscientos noventa y cuatro pesetas.

Cáceres, 31 de Octubre de 1944.—El Administrador Principal, Carlos Guardiola.

Modelo de proposición

Don....., natural de....., según cédula personal núm....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

(63'60 pstas.) 4046

Delegación Provincial de Trabajo

ORDEN de 20 Octubre de 1944 por la que se establece con carácter extraordinario y transitorio un «plus de carestía de vida» para las distintas faenas agrícolas publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 26 de los corrientes.

Ilmo. Sr.: Atento siempre este Ministerio a mejorar, sin menoscabo de la producción, las condiciones de vida del trabajador agrícola, estableció por Ordenes de 27 de Mayo, 2, 3, 23, 26 y 30 de Junio de 1941, prorrogadas para los años 42, 43 y 44, por Ordenes de 26 de Mayo de 1942, 21 de Mayo de 1943 y 29 de Mayo de 1944, los salarios que para la recolección habrían de regir en las provincias eminentemente cerealistas, y, posteriormente, por Orden de 17 de Diciembre de 1941; los de los demás trabajos agrícolas, así como los del personal encargado de la guarda o custodia del ganado, incrementando a estos efectos los salarios establecidos en los Reglamentos provinciales de Trabajo en el campo en un 20 y 25 por 100 respectivamente.

Ahora bien, teniendo en cuenta los actuales precios y «primas» establecidos para los productores agrícolas, genuinamente básica y funda-

mentales de la Economía Patria, procede, en tanto éstos subsistan, establecer una mejora en favor del trabajador del campo.

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Sobre los salarios vigentes en la actualidad para las distintas faenas agrícolas se establece, con carácter extraordinario y transitorio, un «plus de carestía de vida». La cuantía del citado «plus» se ajustará a la clasificación de las provincias españolas en dos grupos y la división en dos Zonas de cada una de aquéllas.

Integrarán el «primer grupo» las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Valencia, Castellón, Alicante, Murcia, Sevilla, Córdoba, Jaén y Cádiz.

Integrarán el «segundo grupo» las provincias restantes.

El Delegado de Trabajo de cada provincia propondrá a la Dirección General de Trabajo, para su aprobación de ésta, los pueblos (con sus respectivos términos municipales), que deberán considerarse incluidos en primera o segunda Zona.

El importe del referido «plus» será el siguiente:

Primer Grupo

1.ª Zona.—Varones mayores de 18 años, 2 pesetas diarias.

Mujeres (en cualquier edad) y varones de 16 a 18 años, 1'50 pesetas.

2.ª Zona.—Varones mayores de 18 años, 1'50 pesetas diaria.

Mujeres (en cualquier edad) y varones de 16 a 18 años, 1 peseta.

Segunda Zona

1.ª Zona.—Varones mayores de 18 años, 1'50 pesetas diarias.

Mujeres (en cualquier edad) y varones de 16 a 18 años, 1 peseta.

2.ª Zona.—Varones mayores de 18 años, 1 peseta diaria.

Mujeres (en cualquier edad) y varones de 16 a 18 años, 0'75 pesetas.

Este «plus» sólo se percibirá sobre el salario de los días trabajados.

2.º Cuando el trabajador perciba salario superior al mínimo fijado por las vigentes disposiciones, sea cualquiera la forma en que hubiese sido contratado, el «plus» que ahora se establece habrá de ser enajudado en aquel, percibiendo la diferencia si la suma del salario mínimo y el «plus» resultare superior al salario que en la actualidad perciba.

Será considerado como salario a efectos todo lo percibido por el trabajador, ya sea en metálico, en especie o en cualquier otra forma de remuneración.

3.º Para hacer el cálculo a que se hace referencia en el apartado anterior, se tendrá en cuenta todo lo percibido por el trabajador durante la temporada o el año agrícola, según se trate de obreros eventuales o fijos.

4.º Este «plus» por su carácter accidental, no tiene consideración de salario a efectos de seguros sociales y de accidentes del trabajo.

5.º Se entenderán prorrogados para las faenas de recolección de cereales la retribución y demás condiciones establecidas en la actualidad, incrementada aquélla con el «plus» que por esta Orden se acuerda.

Cáceres, 27 de Octubre de 1944.—J. Leal.

4052



Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

Servicio del Catastro de la Riqueza de Rústica

PROVINCIA DE CACERES

Partido Judicial de CACERES

TERMINO MUNICIPAL DE ARROYO DE LA LUZ

Resumen general por cultivos, clases y superficie del término

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	Clase	SUPERFICIE		
		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huerta.....	1. ^a	27	69	33
	2. ^a	14	32	64
	3. ^a	2	76	07
	4. ^a	5	09	69
Plantas industriales.....	Unica	15	06	46
Cereal.....	1. ^a	1	01	07
	2. ^a	4	17	95
	3. ^a	15	92	04
	4. ^a	125	80	79
	5. ^a	1.539	50	19
	6. ^a	2.369	24	16
	7. ^a	4.593	33	15
	8. ^a	611	02	68
	9. ^a	326	17	24
Olivar.....	1. ^a	20	51	32
	2. ^a	45	95	00
	3. ^a	36	22	04
	4. ^a	1	33	50
Viña.....	1. ^a	10	10	71
	2. ^a	30	64	06
	3. ^a	84	98	82
	4. ^a	92	70	75
	5. ^a	23	86	42
	6. ^a	4	74	31
Frutales.....	1. ^a	0	01	28
	2. ^a	12	60	36
	3. ^a	14	34	56
	4. ^a	0	27	96
Pastos.....	1. ^a	3	86	12
	2. ^a	103	08	74
	3. ^a	245	18	31
	4. ^a	83	10	09
Alcornoques.....	Unica	8	08	10
Arboles de ribera.....	Unica	0	52	33
Encinar.....	1. ^a	13	86	39
	2. ^a	1.003	30	27
	3. ^a	2	17	81
	4. ^a	1	39	89
Cereal con encinas.....	1. ^a	0	93	17
	2. ^a	503	08	10
	3. ^a	396	04	20
	4. ^a	54	11	98
Total superficie imponible.....		12.448	20	05
Id. id. improductiva.....		143	12	16
Id. id. descontada por caminos, etcétera.....		329	80	29
Total superficie del término.....		12.921	12	50

VUELOS	Clase	N.º de pies
Olivos.....	Unica	2
Frutales.....	Idem	59
Encinas.....	Idem	6.217
TOTAL.....		6.288

Contra las características que preceden, pueden los señores contribuyentes en general, interponer las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 28 de Octubre de 1944.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, M. Veiga.

4C24

Juzgados

CACERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Primera Instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por don Gabriel Alvarado Goicoles, mayor de edad, casado, funcionario del Estado, de esta vecindad, en concepto de mandatario de los hermanos don Miguel, doña Isabel y doña Luisa Torres Galiano, se acudió a este Juzgado, con el correspondiente escrito, solicitando se practicara información de dominio a su favor de las fincas y participaciones de fincas, que se describirán, y en cumplimiento de lo que establece la regla 2.^a del artículo 400 de la Ley Hipotecaria, por medio del presente edicto, se convoca y cita a don Eliseo Varela y Abrales y a los derechos habientes del mismo que desearan ser oídos, así como las personas ignoradas y a todas las personas que puedan tener sobre las fincas algún derecho real y les pudiera perjudicar la inscripción pretendida, para que en el término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir el derecho de que se crean asistidas, pues en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Fincas objeto de la inscripción del dominio

Primera.—Casa en el Barrio de San Antonio, señalada con el número 9, cuya superficie se ignora; linda por derecha entrando y espalda, casas de don Agustín Gil, y por izquierda, la de don Manuel López, ambos colindantes vecinos de Cáceres.

Segunda.—Huerto titulado «Jimonete», en la ribera de esta capital, de media fanega de regadio o treinta y dos áreas y veinte centiáreas; linda al Oriente, con la madre o cauce del Marco; Norte, con vertientes del río; Sur, huerto de Alvarado, y Oeste, Molino del Jimonete.

Tercera.—Una participación indivisa consistente en setenta y tres maravedís y diez veinticuatro avos de otro, al millar, que equivalen a veinticuatro fanegas y tres cuartillos o diez hectáreas, setenta y tres áreas y veintiocho centiáreas, de la finca siguiente: Dehesa llamada Borril de la Atalaya; de cabida trescientas veintisiete fanegas, de la medida provincial, equivalentes a ciento cuarenta y seis hectáreas, veintiocho áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; que linda al Este, Dehesa Corral Blanquillo, de Carmen y Francisco López de Tejada, vecinos de Madrid; Norte, con la Atalaya de Godoyes de la Obra Sindical de Colonización; Sur, la Dehesa Casa de Lázaro, de don Zacarías Collado Paniagua, vecino de Cáceres, y Oeste, Suerte de Paredes, de don Francisco Labayen Carvajal, vecino de Madrid.

Cuarta.—Una participación indivisa consistente, en trescientos cincuenta y cuatro maravedís y dos dozavos de otro al millar, o ciento seis fanegas y dos cuartillos, equivalentes a cuarenta y siete hectáreas, ochenta y cuatro áreas y noventa y seis centiáreas, de la finca siguiente: Dehesa llamada Valduerna del Río o Diego Cano; de cabida trescientas fanegas de marco provincial, o sean ciento treinta y cuatro hectáreas, diecinueve áreas; linda al Este, con Valduerna de Paredes, de don Carlos Stuart y Falcó y don Alfonso Narváez y Ulloa, vecinos de Madrid; Norte, con carretera del Salor; Sur, con el Río Salor,

y Oeste, con Valduerna de Mesa, de don Zacarías Collado.

Quinta.—Una participación indivisa de cuatrocientos veinte maravedís y treinta y dos avos de otro al millar, o sea, doscientas cincuenta y dos fanegas y cuatro cuartillos de la siguiente finca: Dehesa llamada Figueroa, de cabida seiscientas fanegas de la medida provincial, o sean doscientas sesenta y ocho hectáreas, treinta y dos áreas; linda al Norte, Dehesa Palacio de Pedro López, de doña Josefa Fernández Durán, vecina de Madrid; Este, con Dehesa Gómez Nuño de Abajo, perteneciente a la Mitra de Coria; Sur, Dehesa Encinillas de la nombrada doña Josefa Fernández y Dehesa Gómez Nuño de Arriba, de Francisca y Julia Holgado Collado, vecinas de Arroyo de la Luz, y Oeste, Dehesa Gil Santos, propia de doña Sebastiana Condón Terrón, vecina de Cáceres.

Sexta.—Una participación indivisa de sesenta maravedís al millar o cuarenta y ocho fanegas en la finca siguiente: Dehesa llamada Torrejón de Arriba; de cabida ochocientas fanegas de la medida provincial o sean trescientas cincuenta y siete hectáreas sesenta y seis áreas; linda Norte, Dehesa Torrejón de Abajo, de la nombrada doña Josefa Fernández Durán, Condesa viuda de Adanero; Sur, Dehesa Madrigalejos, doña María Josefa Narváez y Macías, vecina de Madrid; Este, Dehesa don Vidales, de doña María-Luisa Narváez y Macías, vecina de Madrid, y Oeste, Dehesa la Sorda, de igual propiedad.

Séptima.—Una participación indivisa consistente en ciento ochenta maravedís y treinta y nueve avos de otro al millar o trescientas veinticinco fanegas, en la finca siguiente: Dehesa llamada Cortijos y Zanganillos, de cabida total tres mil fanegas, y además el derecho a percibir los granillos; linda al Este, con Dehesa Puntales y Casa Corchada, de don Ramón López-Montenegro de Gregorio, vecino de San Sebastián; Sur, con término de Puebla de Obando; Norte, con Baldío de Solanil, y Oeste, Dehesa Zurro Téllez, de Pedro Sánchez Moral, vecino de Casar de Cáceres.

Octava.—Una participación indivisa consistente en ochenta y nueve maravedís y dos sextos de otro al millar o sean noventa y seis fanegas treinta y dos cuartillos, en la finca siguiente: Dehesa llamada Palacio de las Golondrinas, de cabida mil doscientas fanegas de marco provincial o quinientas treinta y seis hectáreas sesenta y cuatro áreas; que linda al Norte, Dehesa Trashijada, y Oeste, Dehesa Mingajila del Ventoso, ambas propias de don Gonzalo López-Montenegro y Carbajal, vecino de Cáceres; Este, con el Río Tamuja, y Sur, término de Torremocha.

Novena.—Una participación indivisa consistente en ciento veinticinco maravedís al millar o treinta y una fanega y doce cuartillos, en la finca siguiente: Dehesa titulada Valhondo, de junto a Cáceres, de cabida doscientas cincuenta fanegas de marco provincial o ciento once hectáreas, ochenta áreas y cincuenta y cinco centiáreas; linda Norte y Oeste, Dehesa del Cuartillo, de don Ramón Jiménez Hurtado, vecino de Cáceres; Sur, camino de Sierra de Fuentes, y Este, la Dehesa Suerte de Santa María, de don Francisco Martín Fernández, vecino de Cáceres.

Décima.—Una participación indivisa consistente en quinientos treinta y siete maravedís y tres sextos de otro al millar o doscientas catorce fanegas y cuarenta y ocho cuartillos, de la finca siguiente: Dehesa llamada la



Loca, de cabida cuatrocientas fanegas de marco provincial o sean ciento setenta y ocho hectáreas ochenta y ocho áreas; que linda Norte y Oeste, Dehesa Torre de Mira Martín, propia de don Fernando Díaz Bustamante y hermanos, vecinos de Madrid; Sur, Dehesa Palacio de Arias Gonzalo o Palazuelo, de don Alfonso Pérez de Guzmán y Salabert, vecino de Madrid, y Oeste, con Dehesa Mangada, de don Gonzalo de Ulloa Ramírez de Aro y hermanos, vecino de Madrid.

Undécima.—Casa en la calle de Cornudilla, número 11; linda por la derecha entrando, la finca que se describe a continuación, propia de doña Isabel Torres Galiano; izquierda, otra de don Jacinto Jaraiz, y espalda, de don Reyes Calbelo, ambos vecinos de Cáceres. Tiene una superficie de once metros, ochenta centímetros de fachada y trece metros cincuenta centímetros de fondo.

Duodécima.—Otra casa en la misma calle, núm. 13, de superficie siete metros, quince centímetros de fachada por diez metros y veinticinco centímetros de fondo, y linda por derecha entrando, con otra de don Jesús Meneses, vecino de Cáceres; izquierda, la finca antes descrita, propia de doña Isabel Torres Galiano, y espalda, la de don Manuel García Chalié, vecino de Cáceres.

Dado en Cáceres a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Benedicto Hernández—El Secretario, Manuel de Lis.

(247'20 pstas.) 4054

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Primera Instancia de Navalmoral de la Mata y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del Procurador don Cipriano Casas Sánchez, en nombre de doña Raimunda Martín García, se siguen autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía contra doña Eufemia Camacho Juárez, que se encuentra en rebeldía, sobre cesación de proindiviso, hoy en ejecución de sentencia; en cuyo procedimiento por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, el inmueble siguiente:

Una casa habitación en el pueblo de Peraleda de la Mata y su calle de Peligro, número 18 de gobierno, compuesta de un solo piso, dividido el patio de la casa donde está la cocina y dos habitaciones y la troje, ocupando todo una superficie aproximada de cuarenta metros cuadrados; linda por derecha al entrar con otra de herederos de Natalia Sánchez Rufo; por la izquierda con estable de los herederos de León Juárez Marcos, y por la espalda, con corral de Luciano Camacho Barquero.

Valorada en tres mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de Noviembre próximo, a las once de su mañana, bajo el tipo de tasación indicado, y las siguientes

Condiciones

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

2.º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en el Juzgado el diez por ciento del tipo.

3.º Que se admitirán como licitadores a las condueñas del inmueble y caso de ser extraño a ellas el rematante, queda reservada a favor de las mismas el derecho de tanteo, en término de diez días.

4.º Que la casa objeto de la subasta no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad y de ella no existen más títulos que los obrantes en los autos, los que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados, con los que tendrán que conformarse los licitadores sin exigir ningunos otros.

5.º El rematante no podrá disponer libremente de la casa hasta transcurrido un año a contar desde que la sentencia quedó firme.

Navalmoral de la Mata, 27 de Octubre de 1944.—Vidal Morales.—El Secretario, Florencio Sánchez.

(79 pstas.) 4027

CACERES

Don Luis Pita Gandarias, Abogado, Juez Municipal accidental de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama a Dánaso Ramos, cuyas circunstancias y paradero se desconocen, para que comparezca en este Juzgado el día catorce de Noviembre próximo y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta en su contra, por hurto de un reloj a Teolindo Dominguez, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar el paradero de citado sujeto, y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 28 de Octubre de 1944.—El Juez Municipal accidental, Luis Pita.—El Secretario, Angel Alvarez.

4012

JARANDILLA

Don Sixto López López, Juez de Instrucción de esta villa de Jarandilla y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que se dirán, que fueron sustraídos en la noche del treinta al treinta y uno de Mayo próximo pasado, del sitio denominado Vega del Rincón, término municipal de Villanueva de la Vera, y de la propiedad del vecino de la misma José Suárez González, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado, así como la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número veinticuatro de los del año actual, por hurto de caballerías.

Dado en Jarandilla a 27 de Octubre de 1944.—Sixto López.—El Secretario, Francisco Martín.

Semovientes sustraídos

Yegua colorada, seis años, menos marca, herrada de las cuatro patas, calzada de las dos traseras.

Mula pelo negro, ocho años, menos marca, dos costillares hundidos lado derecho; ambas sin asegurar.

4020

PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez de Instrucción de Plasencia y su partido, accidentalmente.

Por el presente edicto que se in-

sertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que luego se dirá, de la propiedad de Braulio Rubio Gutiérrez, que le fué sustraído la noche del 23 al 24 del actual, en término de Montehermoso, como asimismo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número ciento cincuenta de este año, por hurto.

Dado en Plasencia a 30 de Octubre de 1944.—Andrés Roco.—El Secretario, P. Alonso García.

Señas de lo sustraído

Una jaca, de doce años, capa colorada, menos de la marca; una burra, cárdena, de ocho años, marca pequeña, ambas con sus correspondientes aparejos, compuestos de albardas, cinchas de cuero y esteras de esparto, y además una sogá de diez metros, también de esparto.

4023

Alcaldías

CABEZABELLOSA

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Cabeza-bellosa.

Hago saber: Que, habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1944 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el expresado año hubieran residido en este municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en la Secretaría este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, a contar desde 1.º de Enero próximo, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del Estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y

quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o Entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del Estatuto municipal.

Dado en Cabeza-bellosa a 27 de Octubre del 1944.—El Alcalde, Juan García Sánchez.—P. S. M., el Secretario, F. Wenceslao Esteban S.

3997

SERREJON

Extravío

De la dehesa «Macarra de Valbuena», término de Toril, ha desaparecido una cerda de tres años, morena, careta, orejisana, con hierro C. A. unidas, en la nalga derecha, propiedad de don Gregorio Rosillo, de estos vecinos.

Serrejón, 30 de Octubre de 1944.—El Alcalde, (ilegible).

(9 ptas.) 4034

ZORITA

Edicto

Confeccionado por la Junta General el Repartimiento de Utilidades de este Municipio, correspondiente al año 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos preceptuados en el artículo 510 del Estatuto Municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas interesadas, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañando los documentos necesarios para la justificación debida.

Zorita a 27 de Octubre de 1944.—El Alcalde, J. González Gil.

3998

JARAICEJO

Edicto

Aprobado por la Corporación de mi presidencia, en principio un suplemento de crédito para reforzar varias consignaciones del Presupuesto del corriente ejercicio, que habrán de cubrirse del superávit de la liquidación del ejercicio de 1943, queda expuesto el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de quince días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Jaraicejo, 30 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Serafín García.

4022